

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/188/2021

Por el que se expide el Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Código de Conducta: Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Dictamen: Dictamen de la Contraloría General por el que se aprueba el Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley General Anticorrupción: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley General de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley Anticorrupción: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Emisión del Código de Ética del IEEM por la Contraloría General

El seis de febrero de dos mil diecinueve, la Contraloría General emitió el Código de Ética del IEEM a través del acuerdo IEEM/CG/01/2019, el cual fue difundido a través de diferentes mecanismos aprobados mediante el diverso IEEM/JG/06/2019.

2. Elaboración del Código de Conducta

La Contraloría General en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales en materia de responsabilidades y del sistema anticorrupción, elaboró el Código de Conducta.

3. Solicitud de la Contraloría General

El veinticinco de octubre del año en curso, mediante oficio IEEM/CG/1114/2021 la Contraloría General remitió a la SE el Dictamen y la versión final del Código de Conducta, a efecto de que este último sea conocido, discutido y en su caso, expedido por este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Código de Conducta, en términos de lo previsto en el artículo DÉCIMO PRIMERO, párrafo primero de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado C, párrafo primero indica que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL, en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) determinan que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General Anticorrupción

El artículo 5, párrafo primero establece que son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

El párrafo segundo refiere que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

Ley General de Responsabilidades

El artículo 16, párrafo primero señala que las y los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Lineamientos

El artículo DÉCIMO PRIMERO, párrafo primero establece que para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo órgano interno de control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

El párrafo segundo refiere que los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos

de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

De conformidad con el artículo DÉCIMO SEGUNDO, como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las secretarías y los órganos internos de control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

El artículo DÉCIMO TERCERO señala que los órganos internos de control y las secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo cuarto establece que el IEEM cuenta con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidoras y servidores públicos.

El artículo 130, párrafos primero y segundo señala que para los efectos de las responsabilidades, se considera como servidora pública a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos, siendo la Ley de Responsabilidades la que regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señalan que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I precisa la atribución del Consejo General relativa a expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 197, párrafo cuarto, fracción XXI establece que la Contraloría General es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente adscrita al Consejo General y tiene, entre sus atribuciones, las que le confieren las disposiciones aplicables.

El artículo 197 bis dispone que será considerada como servidora pública electoral toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IEEM, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Ley Anticorrupción

El artículo 5, párrafo primero determina que son principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía,

integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El párrafo segundo señala que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Ley de Responsabilidades

El artículo 16, párrafo primero dispone que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría de la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización y los órganos internos de control, de acuerdo a sus atribuciones y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para establecer el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con lo dispuesto en la Ley Anticorrupción.

El segundo párrafo refiere que, en la implementación de dichas acciones, los órganos internos de control deberán acatar los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Contraloría.

El párrafo tercero señala que los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

El artículo 17, párrafo primero establece que las personas servidoras públicas deberán observar el código de ética o disposiciones relativas que al efecto sea emitido por la Secretaría o las Sindicaturas Municipales, conforme a los lineamientos que emita la Ley Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El artículo 50, fracción I dispone que incurre en falta administrativa no grave la o el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda la obligación de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere la Ley de Responsabilidades.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción el cual tiene como propósito establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación de las diversas autoridades gubernamentales en la prevención, detección, disuasión y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que se vean involucradas las personas servidoras públicas y particulares; así como la fiscalización y control de los recursos públicos, se emitieron diversas leyes a fin de darle operatividad al mismo, entre las que destacan la Ley General Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades.

Del mismo modo, con el objeto de atender los mandatos constitucionales y legales como consecuencia de la implementación de dicho Sistema en la entidad, se llevaron a cabo diversas reformas a la Constitución Local, lo cual dio origen a la expedición, entre otras, de la Ley Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades; de donde derivó la obligación de cada ente público, por conducto de su respectivo órgano interno de control, de emitir el Código de Ética.

En cumplimiento a dichas disposiciones legales, así como en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades, mediante acuerdo IEEM/CG/01/2019, se emitió el "*Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de México*"; instrumento en el que se establecen los principios, valores y reglas de integridad que deben observar las personas servidoras públicas electorales en el ejercicio de sus funciones.

En esa tesitura, el artículo DÉCIMO PRIMERO, párrafo primero de los Lineamientos, establece que para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo órgano interno de control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Al respecto, como se refirió en el antecedente 3 del presente acuerdo, la Contraloría General, conforme al Dictamen, ha puesto a consideración de este Consejo General el Código de Conducta que regirá en este órgano electoral.

Una vez que este consejo General conoció dicho documento, advierte que se encuentra integrado por tres capítulos, estructurados de la siguiente manera:

- **Capítulo I.** Disposiciones Generales.
- **Capítulo II.** Del ejercicio de los principios, valores y reglas de integridad del IEEM.
- **Capítulo III.** De la difusión e interpretación del Código de Conducta.

Se observa que tiene por objeto proporcionar un marco de referencia que permita conocer la forma en que se deberán adoptar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, a fin de que imperen en las labores cotidianas los principios rectores del ejercicio del servicio público, contenidos en la Ley Anticorrupción y en la Ley de Responsabilidades.

En ese sentido, este Consejo General considera que además de dar cumplimiento a las disposiciones legales, es necesario que el IEEM cuente con un instrumento esencial de cohesión ética, encaminado al fomento de la cultura del servicio y el respeto a los principios, valores y reglas de integridad que determine el actuar de las personas servidoras públicas electorales y permita orientar su comportamiento y conducta para el correcto funcionamiento del servicio público, con el objetivo de asegurar las mejores condiciones de gobernanza en el desarrollo de los procesos democráticos de la entidad.

Por lo que se considera procedente la emisión del Código de Conducta para su aplicación respectiva, el cual deberá ser difundido y publicado en la página electrónica del IEEM y en la Gaceta del Gobierno, debiéndose hacer del conocimiento de las personas servidoras públicas del propio instituto.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se expide el Código de Conducta del IEEM, en términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Conforme al Dictamen, una vez publicado el Código de Conducta en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Contraloría General en coordinación con la Junta General implementarán los mecanismos para la difusión del Código de Conducta y las acciones para su cumplimiento, así como para los demás efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones, para lo cual notifíquesele el presente instrumento.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El Código de Conducta aprobado por el presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente cuerpo normativo es de observancia general y de carácter obligatorio para todas las personas servidoras públicas electorales que desempeñen un empleo, cargo o comisión, dentro del Instituto Electoral del Estado de México, sin importar su régimen de contratación y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones.

Tiene por objeto proporcionar un marco de referencia que permita conocer la forma en que las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de México habrán de aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética institucional, a fin de que imperen en las labores cotidianas los principios rectores del ejercicio del servicio público, contenidos en el artículo 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como los contenidos en el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 2. Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de México.
- II. **Código de Ética:** Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de México.
- III. **Conducta de las personas servidoras públicas electorales.** Patrón de comportamiento que integra un catálogo de acciones basadas en los principios y valores organizacionales que deben ser observados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión como personas servidoras públicas electorales del Instituto Electoral del Estado de México; que representan el marco de comportamiento ideal y cuyo propósito es que se adopten como criterios personales cada uno de quienes integran esta Institución, que deben fomentar el respeto a la dignidad de quienes desempeñan el servicio público electoral y la ciudadanía en general; cuyo resultado sea el óptimo desarrollo de las labores cotidianas dentro del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. **Contraloría General:** Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas electorales debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- VI. **Denuncia:** Manifestación mediante la cual se hace del conocimiento de las autoridades competentes la comisión de posibles actos u omisiones atribuibles a personas servidoras públicas electorales y/o particulares; que pudieran constituir faltas administrativas en términos de la legislación correspondiente.
- VII. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. **Ley General de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IX. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- X. **Persona Servidora Pública Electoral:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral del Estado de México, de forma permanente o eventual.
- XI. **Reglas de Integridad:** Las pautas de comportamiento indispensables que las personas servidoras públicas electorales, deberán adoptar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y que resulten acordes con los principios rectores que rigen el servicio público; encaminadas a lograr una conducta digna que responda a las exigencias institucionales y sociales.
- XII. **Valores:** Normas de conducta que guían el comportamiento de las personas servidoras públicas electorales en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 3. Con la finalidad de orientar el correcto desempeño del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas electorales; los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, deberán ser observados de manera irrestricta, a fin de asegurar mejores condiciones en la prestación del servicio público; partiendo de bases éticas que abonen a la consecución de los objetivos institucionales.

Para que las personas servidoras públicas electorales, se encuentren en posibilidad de adoptar e interiorizar los principios, valores y reglas de integridad referidos en el presente Código de Conducta; el IEEM, deberá promover por los medios que al efecto resulten pertinentes, el contenido de este instrumento para así potenciar su debido cumplimiento.

Capítulo II

Del ejercicio de los principios, valores y reglas de integridad del IEEM

Artículo 4. A partir de la difusión y conocimiento del presente Código de Conducta, las personas servidoras públicas electorales deberán encaminar sus patrones de comportamiento y actuación dentro del servicio público, los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética. Para lograr lo anterior, deberán en todo momento encaminar sus decisiones a la consecución de los objetivos institucionales, tomando en consideración las necesidades y exigencias de la colectividad, así como el respeto a los estándares de conducta establecidos para tal efecto.

Artículo 5. Para el correcto funcionamiento del servicio público dentro del IEEM, las personas servidoras públicas electorales, deberán participar activamente en la construcción de una cultura de servicio e identidad institucional, encaminada a la satisfacción del interés público. En la actuación pública, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Desempeñar su empleo, cargo o comisión, con el objeto de alcanzar los fines y objetivos institucionales.
- b) Conducir su actuación en acatamiento a las disposiciones normativas que al efecto se establezcan; priorizando en todo momento la satisfacción del interés público, por encima de los intereses personales.
- c) Contribuir al fortalecimiento de una cultura democrática, a partir del respeto a los derechos humanos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- d) Participar activamente en la difusión y conocimiento de los valores, principios y reglas de integridad contenidas tanto en el Código de Ética, como en el presente Código de Conducta.
- e) Fomentar en todo momento, el respeto a la dignidad de las personas servidoras públicas electorales y de la ciudadanía en general; asentando con ello las bases para el óptimo desarrollo de las labores cotidianas dentro del IEEM.
- f) Conducir su actuación con actitud colaborativa y fomentar el trabajo en equipo de todas las personas servidoras públicas electorales.
- g) Evitar incurrir en prácticas discriminatorias que perjudiquen el correcto funcionamiento del servicio público.
- h) Evitar incurrir en prácticas que no resulten compatibles con los objetivos y finalidades de este Instituto Electoral.
- i) Preservar la independencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión; sobreponiendo los intereses y objetivos institucionales sobre cualquier otra injerencia externa que comprometa su actuación.
- j) Participar en la erradicación de cualquier tipo de violencia, que vulnere la esfera de derechos de las personas servidoras públicas electorales o de la ciudadanía en general.
- k) Mantener un ambiente laboral de armonía y colaboración, libre de violencia.
- l) Respetar y cumplir el tabulador y prestaciones de sueldos aprobados por el Consejo General.
- m) Adquirir y mantener actualizados sus conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de sus tareas cotidianas.
- n) Evitar conductas personales que desacrediten el actuar del IEEM.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas electorales realizarán las actividades y atribuciones inherente a su cargo, empleo o comisión, con irrestricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y en todo momento aplicarán la perspectiva de género. En la actividad electoral, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Promover la democracia y la justicia a través del fomento de una cultura de confianza y verdad.
- b) Procurar, dentro del ámbito de sus atribuciones, que la ciudadanía comprenda adecuadamente el proceso electoral.
- c) Recibir y atender las solicitudes de la ciudadanía, mediante respuestas oportunas, prontas y completas.

- d) Procurar, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, que los partidos políticos y candidaturas puedan ejercer sus derechos legales y en circunstancias apropiadas.
- e) Actuar con prudencia con relación a las convicciones políticas y opiniones personales, con un deber de cuidado de expresarlas públicamente.
- f) Evitar cualquier acto que indique apoyo injustificado a candidatos, partidos o tendencias políticas, o actos que puedan ser interpretados de esa manera.
- g) Omitir aceptar obsequios o dádivas de partidos políticos, organizaciones o personas involucradas en el proceso electoral.
- h) Denunciar cualquier acto de presión o coacción por parte de dirigentes o representantes de organizaciones políticas, candidaturas o particulares.
- i) Rehusar formar parte en actividades que impliquen expresiones de simpatía por candidaturas, partidos políticos, personajes o tendencias políticas.
- j) Revelar cualquier relación que pueda provocar un conflicto de interés con su función.
- k) Eludir participar en actividades que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de su función.
- l) Evitar utilizar o portar símbolos de índole partidista.
- m) Atender, en el ámbito de sus atribuciones, con diligencia y respeto a los medios de comunicación, informándoles con claridad y transparencia, cuando se habla en nombre de la autoridad electoral, y evitando toda referencia u opinión personal, que pueda favorecer o menoscabar alguna fuerza política o candidato.

Artículo 7. Las personas servidoras públicas electorales, deberán incorporar en su desenvolvimiento social diario, prácticas que privilegien el respeto y el trato digno con todas las personas con las que tengan relación; fomentado una cultura de armonía y alejada de conflictos o hechos de violencia que se pudieran generar en la convivencia cotidiana. Para un comportamiento digno, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Mantener normas de respeto y decoro para con todas las personas con las que se tenga un trato profesional, laboral o social.
- b) Fomentar condiciones para que las relaciones entre las personas servidoras públicas electorales, se den en un ámbito de igualdad y equidad, evitando cualquier tipo de práctica discriminatoria.
- c) Evitar expresiones o la divulgación por cualquier medio, de comentarios o acciones ofensivas que tengan como propósito, lastimar o denigrar el honor o la dignidad de las personas con las que se tenga algún trato derivado del desempeño del empleo, cargo o comisión.
- d) Inhibir las conductas que generen el establecimiento de estereotipos entre las personas servidoras públicas electorales.
- e) Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, de la ejecución de comportamientos tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona.
- f) Evitar cualquier acto que genere algún tipo de violencia en perjuicio de las personas servidoras públicas electorales o de la ciudadanía en general.
- g) Alentar la cultura de la denuncia por la posible trasgresión de los principios que rigen el servicio público.
- h) Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- i) Evitar la difusión por cualquier medio, de imágenes o videos de cualquier persona, que produzcan afectación a la dignidad u honor de las personas.
- j) Evitar cualquier tipo de acto o insinuación de índole sexual, que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las personas servidoras públicas electorales y/o a la ciudadanía en general.
- k) Promover un clima organizacional libre de acoso u hostigamiento sexual o laboral.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas electorales que tengan dentro de sus funciones, intervención en el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y de servicios generales del IEEM, deberán conducir su actuación en estricto apego a los principios de honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia y

rendición de cuentas; asegurando que los objetivos para los que se encuentran destinados, sean efectivamente cumplidos. En este sentido, en el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y de servicios generales, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Utilizar los recursos del IEEM, en estricto apego a las disposiciones jurídicas, financieras, administrativas y reglamentarias conducentes; ajustando su actuación a lo establecido en los procedimientos correspondientes que hagan posible la correcta obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio.
- b) Observar las disposiciones y normatividad interna correspondiente, relacionadas con la adquisición, uso, administración y destino de bienes muebles e inmuebles.
- c) A partir de una conciencia basada en criterios de racionalidad, austeridad, economía y transparencia, utilizar de manera responsable, los recursos e insumos de cualquier índole que sean proporcionados por el IEEM; privilegiando en todo momento su ocupación para los fines para los que expresamente se encuentren destinados.
- d) Promover y respetar la correcta utilización de la infraestructura y de los espacios físicos del IEEM; contribuyendo en la medida de lo posible, a su mantenimiento y funcionamiento óptimos para la consecución de los objetivos institucionales.
- e) Utilizar medios de comunicación telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo, vehículos oficiales y papelería institucional, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas electorales, encargadas directa o indirectamente de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública, observarán en sus decisiones y actuación, los principios de honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y rendición de cuentas; a fin de asegurar al IEEM, por encima de cualquier otro interés, las mejores condiciones que procuren el cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales. Por tanto, en las contrataciones públicas, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Evitar tener reuniones, pláticas o contacto de forma y por asuntos personales, fuera o dentro de las instalaciones del IEEM, con oferentes o proveedores oficiales. Éstas únicamente podrán ser de forma oficial o por convocatoria oficial.
- b) Evitar simular o aceptar de los oferentes o proveedores, invitaciones o favores personales o familiares, paseos, obsequios, viajes, servicios o beneficios propios, familiares o de amistad.
- c) Informar a las autoridades correspondientes, sobre el surgimiento de alguna situación de hecho o de derecho, que torne posible la actualización de un conflicto de interés.
- d) Conocer, observar y apegarse a las disposiciones normativas y reglamentarias que se establezcan para la adquisición o contratación de bienes y servicios; emitidas por parte de las diversas autoridades competentes.
- e) Promover las condiciones necesarias para asegurar que, en la competencia comercial, se establezcan criterios de igualdad entre los oferentes.
- f) Generar un ambiente de confianza, libre de influencias externas durante el desarrollo de los procedimientos de contratación pública.
- g) Abstenerse de ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir a otra persona servidora pública electoral en la tramitación de contrataciones públicas.
- h) Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio propio o de un tercero.
- i) Anteponer los principios de equidad, igualdad y no discriminación, entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
- j) Abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación pública, cuando exista un posible conflicto de interés.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas electorales, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en materia de control interno, deberán generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad. Así, en materia de control interno, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Implementar las acciones y directrices necesarias para el fortalecimiento del control interno del IEEM.

- b) Participar activamente en acciones de prevención y disuasión de faltas administrativas que pudieran llevarse a cabo por las personas servidoras públicas electorales y particulares.
- c) Fomentar y ejecutar prácticas de mejora continua.
- d) Mantener la objetividad e imparcialidad en todas las actividades de control que se realicen; particularmente dentro de las auditorías y revisiones practicadas a la aplicación de recursos públicos.
- e) Mantener actualizados sus conocimientos, a fin de elevar y fortalecer las capacidades técnicas y operacionales que beneficien el desarrollo del control interno en su área.
- f) Observar las mejores prácticas en materia de control interno, que fortalezcan su actuación o la ejecución de las acciones que estimen necesarias.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas electorales adscritas a las áreas del IEEM, dentro de su competencia correspondiente, establecerán canales de comunicación y cooperación con las diversas instancias gubernamentales de todos los niveles de gobierno, así como con instituciones y asociaciones de cualquier naturaleza, para impulsar el cumplimiento de los objetivos institucionales y fomentar las prácticas que permitan asegurar los principios que rigen el servicio público; esto a partir del intercambio de ideas, planes y programas estratégicos que propicien el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. En comunicación y cooperación, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Poner al alcance de las personas servidoras públicas electorales, los medios idóneos y pertinentes para la transmisión oportuna de la información necesaria, para el cumplimiento de las funciones públicas encomendadas.
- b) Cumplir en todo momento, con las bases éticas que sostienen la prestación del servicio público; procurando conducirse de manera armónica y respetuosa, con las diferentes instancias e instituciones con las que se tenga interacción.
- c) Proporcionar de manera oportuna, clara, precisa y a la mayor brevedad posible, la información que, en su caso, soliciten las diversas autoridades o instituciones con las que se mantengan relaciones de cooperación o colaboración; evitando cualquier tipo de contratiempo u obstáculo que impida la transferencia eficaz de información.
- d) Promover la cooperación interinstitucional a partir de la suscripción de convenios de colaboración en todos los ámbitos de gobierno.
- e) Hacer del conocimiento de las instancias correspondientes, los actos u omisiones que presuntamente pudieran constituir alguna falta administrativa.
- f) Fortalecer la imagen institucional a través de la participación activa de las personas servidoras públicas electorales.
- g) Conducirse bajo las formas y por los conductos autorizados, para encausar las relaciones institucionales con otras instancias.
- h) Respetar el uso de la información proporcionada por las diversas instancias, la cual será utilizada exclusivamente para los fines institucionales.
- i) Optar por mecanismos de comunicación efectiva, que aseguren las mejores condiciones para la transmisión de información que resulte necesaria para el desarrollo de la función pública encomendada.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas electorales, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se encontrarán acotadas a encausar su actuar a partir de los principios y directrices contenidos tanto en el Código de Ética, como en el presente Código de Conducta. Por lo que, en el desempeño permanente con integridad, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Dar cumplimiento en tiempo y forma al Programa Anual de Actividades del IEEM, con estricto apego a sus objetivos y metas, bajo los principios rectores.
- b) Mantener un trato digno y decoroso, en las relaciones profesionales y sociales que se mantengan dentro del IEEM.
- c) Fomentar las mejores prácticas éticas que estimulen el correcto desempeño del servicio público.

- d) Promover la sensibilización en el cuidado al medio ambiente, fomentado la cultura de la protección y conservación ambiental.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas electorales se conducirán con profesionalismo y responsabilidad. Garantizarán el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, a través del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad y respetando a cabalidad las formalidades en cuanto a la divulgación, reproducción, reserva y sigilo de la misma. En materia de información pública, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- b) Promover, dentro del ámbito de sus atribuciones, que la información pública electoral sea recogida, recopilada y publicada de manera sistemática, clara y sin ambigüedades.
- c) Orientar, en el ámbito de sus atribuciones, a los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía, sobre el derecho de acceso a la información pública.
- d) Actualizar, dentro de los plazos fijados, la información pública señalada como obligaciones de transparencia.
- e) Mantener actualizados los conocimientos en los estándares normativos en materia de transparencia y protección de datos personales, a partir de las disposiciones contenidas en el marco legal correspondiente.
- f) Establecer y/o participar en la instrumentación de los mecanismos institucionales para eficientar la rendición de cuentas de las personas servidoras públicas electorales.
- g) Abstenerse de sustraer o utilizar de forma indebida la información y/o documentación institucional; estableciendo los mecanismos de acceso y seguridad idóneos para su correcto resguardo.
- h) Dar cumplimiento en tiempo y forma, a las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, a las que se encuentra sujeto el IEEM.
- i) Brindar la correcta orientación a las personas que deseen presentar una solicitud de información pública.
- j) Responder de manera pronta y expedita, las solicitudes de información generadas a través de las plataformas destinadas para tal efecto.
- k) Vigilar que la información pública bajo custodia de las personas servidoras públicas electorales, se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de ésta
- l) Mantener la reserva correspondiente, de aquella información a la que la propia legislación le confiera tal carácter.
- m) Mantener en total secrecía los resultados preliminares de las auditorías y otros medios de control y evaluación, investigación, procedimientos de responsabilidad administrativa, resolución o cualquier determinación emitida, que aún no sean públicos.
- n) Asegurar y garantizar, a través de los mecanismos legales conducentes, el derecho de acceso a la información pública.
- o) Dar cumplimiento a los plazos y el procedimiento establecidos, para el ejercicio de derechos ARCO.
- p) Implementar y cumplir las medidas de seguridad adoptadas por el Instituto, a efecto de garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales.
- q) Observar adecuadamente los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas electorales que participen en el desarrollo de los procesos administrativos, deberán asegurarse de que los mismos se lleven a cabo con pleno respeto a las formalidades esenciales de cada procedimiento; observando los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben imperar en la actuación de toda autoridad. En materia del procedimiento administrativo, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normatividad conducente en materia de procedimiento administrativo.
- b) Respetar, durante el desarrollo de los procedimientos administrativos, las formalidades esenciales del procedimiento, que permitan garantizar la adecuada actuación del IEEM.
- c) Desarrollar las investigaciones por la comisión de presuntas faltas administrativas, atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.
- d) Cooperar en los términos establecidos en la ley, con las autoridades competentes en la materia, en el desarrollo de los procedimientos administrativos de los cuales se solicite la colaboración del IEEM.
- e) Garantizar la secrecía del contenido de los expedientes administrativos, cuando así lo determine la legislación correspondiente.
- f) Intervenir en los procedimientos administrativos de manera objetiva e imparcial; evitando cualquier conducta que pudiera comprometer el correcto desarrollo del procedimiento.
- g) Observar que los medios de impugnación derivados del desarrollo de un procedimiento administrativo; se tramiten en correspondencia con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas electorales que participen en los procesos de evaluación, deberán ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, transparencia, competencia por mérito, igualdad y no discriminación; a fin de lograr la consecución de los objetivos institucionales. En los procesos de evaluación, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Verificar a partir de acciones de control y evaluación, el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
- b) Impulsar acciones preventivas que contribuyan a la detección de posibles irregularidades, en las distintas áreas del IEEM.
- c) Observar las medidas de seguridad pertinentes para evitar la manipulación o alteración de los resultados obtenidos, a través de las acciones de control o evaluación, que permitan determinar los direccionamientos correspondientes para la obtención de los resultados institucionales.
- d) Controlar, manejar y resguardar, de manera objetiva y profesional, la documentación o información que integren los sistemas electrónicos del IEEM y la Contraloría General.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas electorales, que se encuentren involucradas en la programación de actividades institucionales, así como en el ejercicio del presupuesto público del IEEM, deberán implementar acciones de control y evaluación, con el objeto de acotar su actuación a los principios que rigen el servicio público. Por tanto, en la programación y el ejercicio del presupuesto Institucional, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Estimular el cumplimiento de las actividades programáticas establecidas, en relación con los objetivos institucionales planteados; evitando en la medida de lo posible, la demora en su atención.
- b) Promover la participación ciudadana, como un mecanismo de seguimiento a los programas y actividades del IEEM.
- c) Vigilar que los recursos públicos correspondientes al presupuesto del IEEM, sean ejercidos y administrados de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- d) Permitir el desarrollo de actos de fiscalización y revisión por parte de las autoridades competentes; a fin de verificar el correcto destino de los recursos públicos del IEEM.
- e) Promover la cultura de la rendición de cuentas, respecto de todas las personas servidoras públicas electorales, que se encuentren involucradas de manera directa en la administración y ejercicio de los recursos públicos.

- f) Observar los lineamientos y directrices que emitan las autoridades del IEEM, relacionados con la disposición, administración, ejercicio y destino de los recursos públicos.
- g) Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión.
- h) Reportar ante las instancias correspondientes, el probable uso indebido de los recursos del IEEM.
- i) Comprobar oportunamente y conforme a los procedimientos aplicables, los recursos asignados para el desarrollo de las actividades institucionales

Artículo 17. Las personas servidoras públicas electorales, que en su interacción cotidiana mantengan contacto con actividades de recursos humanos; deberán observar los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación. De ahí que, en las actividades de recursos humanos, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Privilegiar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del establecimiento de políticas y criterios de inclusión; que permitan desarrollar las actividades correspondientes con un enfoque basado en la perspectiva de género.
- b) Evitar prácticas o conductas que sean discriminatorias o que atenten contra los derechos y garantías contenidas en los instrumentos normativos correspondientes.
- c) Garantizar que el personal del IEEM, se avoque exclusivamente a las actividades tendentes a lograr los objetivos institucionales.
- d) Respetar los derechos y prerrogativas de los que sean titulares las personas servidoras públicas electorales; evitando obstaculizar o impedir su goce o disfrute.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas electorales, que tengan en sus funciones el intervenir en la realización de trámites y el otorgamiento de servicios, deberán conducirse con plena atención a los principios de eficiencia, imparcialidad, integridad, equidad y respeto. Deberán dirigirse, en la realización de sus actividades, de forma cordial y afable. En los trámites y servicios que se brinden, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Evitar obtener alguna contraprestación o beneficio personal o a favor de terceros respecto de algún trámite y/o servicio que se solicite.
- b) Abstenerse de obstaculizar el correcto desarrollo de los trámites o la prestación de algún servicio; por causas personales, familiares o de negocios, ajenas a las disposiciones normativas aplicables.
- c) Colaborar en la simplificación administrativa a fin de eficientar la realización de trámites o la prestación de algún servicio.
- d) Atender y responder sin demora, a la realización de trámites o la prestación de servicios.
- e) Adoptar una actitud de respeto y empatía, en el trato cotidiano con las personas, derivado de la atención de trámites o servicios.

Capítulo III **De la difusión e interpretación del Código de Conducta.**

Artículo 19. La Contraloría General en coordinación con la Junta General del IEEM, difundirá a través de los medios que estime conducentes, el contenido del presente Código de Conducta, a efecto de que las personas servidoras públicas electorales, conozcan su contenido y se identifiquen e interioricen con sus postulados. El respeto a este instrumento, constituye parte esencial de la calidad en la prestación del trabajo y de los servicios que presta a la ciudadanía

Artículo 20. Corresponde a la Contraloría General, la interpretación del presente Código de Conducta, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.